

3
CHILCAYA

72
SUS LIMITES

BOLIVIA



LA PAZ

—
Imp «El Comercio de Bolivia»—Loaiza 96

—
1911

1911/3

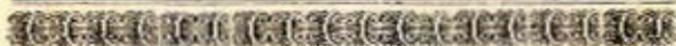
Ernesto Aliaga Suarez



BORATERA DE CHILCAYA

Sus límites
antiguos y recientes





Concilia Niaga Saicos

BORATERA DE CHILCAYA

Sus límites antiguos y recientes

Extensión y jurisdicción que pasó de Bolivia a Chile

En el propósito de dar un resumen exacto y metódico de nuestros estudios sobre la legitimidad de los títulos bolivianos, adquiridos en el yacimiento de bórax de Chilcaya, que concurriera á demostrar, una vez más, que ese territorio nos perteneció, desde las primeras asignaciones del coloniaje, siguiendo en los repartimientos del Alto-Perú, hoy la República de Bolivia; que fué reconocido así, ya en la vida independiente de las nacionalidades limítrofes, y que pasó, en su integridad, á la soberanía de Chile, por efecto de tratados públicos, con-

traemos, dividiendo metódicamente, esta exposición, comenzando por asignar los linderos, tal como fueron señalados en la primera hora de la posesión por la conquista, determinándolos después en sus variaciones, fijándolos definitivamente en el instante histórico del *uti possidetis*, rememorando los respetos que dentro del derecho merecieron, y haciéndolos resaltar hoy en sus invariables asignaciones.

Tenemos tanta confianza en la persuasión que sencillamente hemos de producir, como en que se ha de creer que prestamos un servicio á la soberanía y dignidad de nuestra patria, como que deberíamos contemplar, confiados, el criterio de los dirigentes de las naciones, interesadas en el esclarecimiento de sus respectivos derechos, y percibir quizá algún signo de complacencia de parte de los que poseen derechos sobre ese yacimiento.

TÍTULOS DEL COLONIAJE

De la conquista, consagrada como un derecho, derivó la potestad de conceder tierras y repartirlas, según se entendiese el servicio de los agentes ó alguna consideración para con los poseedores, y de tal manera, tratándose de las tie-

rras descubiertas en América por los esfuerzos de españoles, que el mismo Pontífice Alejandro VI, la autorizaba, en nombre de la civilización cristiana. Las autoridades de la Corona deberían repartir *encomiendas*, reconocer asignaciones indígenas, delimitarlas y ampararlas.

La organización del imperio español en América, bajo las instituciones por entonces predominantes en aquella nacionalidad, tuvo su principio y soberanía, con el repartimiento de las tierras. Siendo el primero y más grande gobernador del Perú, en delegación de la Corona, el memorable Virrey don Francisco de Toledo, desde el 26 de noviembre de 1569 hasta el 23 de septiembre de 1581, quien separó equitativamente las tierras que debieran corresponder á conquistadores y conquistados, determinando sus posesiones y linderos.

Nos refieren títulos de que hemos tomado conocimiento que ese poderoso y justiciero Virrey concurrió personalmente, examinó las tierras de los de Carangas, así como de los de Arica, y resolvió que los habitantes de la *puna* y cordilleras se mantuviesen donde ellos únicamente podían morar, y que de igual manera los que estaban en lugares bajos y calientes, siguiesen gozándolos, sin que

unos ni otros tuviesen acceso á los dominios de sus vecinos. Separó y puso linderos, comenzando entre la jurisdicción de los dos corregimientos de Carangas y de Arica, designando los puntos de *Ticnamar, Sagsama, Timar, Socoroma* (hoy Belén), *Pachica* y *Esquiña*.

Consta también que un terremoto assoló esa región, ahuyentando á sus vecinos, que dejaron sus caseríos en escombros, á tres leguas al oriente de la montaña de Huallatiri, donde todavía se les puede contemplar; y consta que bajo esos linderos asignados *ab initio* y no obstante el cataclismo, la autoridad eclesiástica y la de administración siguieron ejerciéndose dentro de sus jurisdicciones invariablemente; que las repetidas demandas de amparo de posesión y de deslinde, sustentadas por los de Carangas, quejándose de los despojos y aún depredaciones que sufrían, merecieron siempre el auxilio de las autoridades, en términos que aparecen repetidos y constantemente ratificados, separando los corregimientos de Arica y de Carangas, que señalan: «De Tambo Quemado por Caliente, perteneciendo á Turco, *Chungara*, como está al pié del cerro inmediato á la laguna, camino de Parinacota para Sajama, un mojón que divide Arica con Carangas, por la parte

de Curaguara de Carangas, al que pertenecen esos pastos; de ahí á *Caliente*, *Choquetambo* hasta *Copataya*, y del Tambo tirando á *Socoroma*, prosiguiendo por *Belén*, saliendo á *Pillay*, *Illupata*, *Timar*, rematando en Taritayatanca, á los *pies de Suriri*, lindero con *Sabaya*, también de Carangas.» (Extracto fiel de los títulos de la comunidad de San Pedro de Tureo, provincia de Carangas, del Departamento de Oruro, según testimonio que concedió el juez de derecho Taborga, en Chuquisaca, á 9 de junio de 1829.)

Esta asignación y repartimiento, que se pudiera comprobar ahora sobre el terreno mismo, que, como decimos, se corroboró invariablemente, desde la primera providencia del Virrey Francisco de Toledo, que personalmente señaló las jurisdicciones de Arica y de Carangas, dieron ocasión á pugnas y controversias ante los corregimientos y justicia mayores de cada uno de los distritos, á partir de 1690, en que el de Carangas, Gregorio Jimeno Ladrón de Guevara, aprehende conocimiento de las querellas de Pascual Mollo, ex-conde y principal del pueblo de Jatun Carangas, contra Felipe Gómez de Buitrón «por el daño y agravio de haberse entrado con mano poderosa á sus tierras de Chayara, Cha-

sina, Cava, Huancarani, Yurusa, Chayachaque, Chuesica, Puturana, Pachica, Esquiña, Cogjequivatama, Hunnichumiri, Anocariri, Lissania, Espillera, Aicosocana, alegando que desde tiempo inmemorial los indios pagan la tasa, como lo señaló el Virrey Francisco de Toledo».

También se querelló el mismo Casique Mollo contra los españoles que en el distrito de Camiña querían apropiarse de las tierras.

«Dicho corregidor de Guevara expide exhorto en 20 de enero de 1905, en el asiento del Espíritu Santo, diciendo que Pascual Mollo, hilacata de San Pedro de Turco, residente en el paraje llamado San José de Pachica, que confina con Arica, se queja de que Gómez de Buitrón, de Camiña, le hace agravios en las tierras del pueblo de Turco, *poseídas de inmemorial* tiempo, introduciéndose en las tierras y quitando las cosechas, y requiere á don Fernando Rocafur Sol de Cardona, haga justicia castigando á los transgresores».

«Fernando Rocafur Sol de Cardona, maestro de campo de infantería y corregidor de Arica, cumple el exhorto, y *manda se entregue las tierras* á Pascual Mollo, curaca del pueblo de Jatun Carangas».

«Fernando Rogarur Sol de Cardona,

la cabecera del mojon de Chayara, donde halló una cruz, donde habla unos papales en tiempo de Fernando Hidalgo, que maliciosamente se quitaron, informandose que desde el repartimiento de don Francisco de Toledo han estado en posesion de las tierras de la quebrada, hasta los pueblos de San José de Paracha y Santa Ana de Esquina, donde tienen sus casus, y son tierras pertenecientes al pueblo de Turco, que siembran y cultivan hasta 19 y 20 topos, tierras que les quieren usurpar, amparados a los moradores de dichos pueblos en las tierras, desde el mojon, bajo penas severas a los que inquieten, en 25 de agosto de 1699».

«El Fiscal, protector general de los naturales en la Real Audiencia de Lima, Licenciado Creiza, responde ante el Virrey, que lance de las tierras y pastos que se expresan a don José Camipa, que se ha introducido en ellas en perjuicio del pueblo de Turco, y ampare en la posesion del comun y deslinde y amojonamiento los autos, en Lima a 20 de enero de 1716».

«Provee el Virrey Diego Obispo de Quito, que así sea cumplido y ejecutado, lanzando a José Camipa de las tierras y

pastos expresados, y se haga deslinde y amojonamiento, sin contravenir, ni que se vuelva á ocurrir sobre la materia, pena de mil pesos, en Lima á 6 de febrero de 1716».

En el mismo año y dando cumplimiento á las superiores é invariables órdenes, emanadas desde el Virrey, se ejecuta los despachos por el General don Antonio Domínguez López, gobernador de armas, corregidor de Carangas, para deslindar, según justicia, quien, constituyéndose en el mojón nombrado Ulpata, término último de su jurisdicción, exhorta al corregidor de Arica, á efecto de que asista, y de saber que se hallaba enfermo, pasó á aquella ciudad, é intimó que se cumpliera lo proveído por el Virrey.

«El General don Juan José de Ovejuna, corregidor y Justicia Mayor de San Marcos de Arica y alcalde mayor de minas y registros, *alega* que sus indios, desde Fernando Rocafur, poseyeron las tierras disputadas, que son de *Pachica* y *Esquiña*, de su jurisdicción, y que sobre el ingenio de Guallatiri y Pucyo ha hecho exhortos para que se contengan los de Turco, y que el superior gobierno declare á quien toque la jurisdicción y como consta de la misma provisión es ganada con relación siniestra contra

mandatum patem, á 3 de octubre de

1716).

«En San José de Pachica, provincia de Caranacas, en 17 de octubre de 1716, el General Domingo López, corregidor y gobernador, habiendo visto los instrumentos é información, y cumpliendo con el tenor de lo mandado en la provisión real, manda se restituya las tierras al pueblo de Turco, en su antigua posición, en todos los parajes y linderos mencionados, desde el mojon nombrado Guacagua hasta Tartayataca, como el Caliente hasta el tambo de Copataya, y aunque aparece, según informe y reconocimiento de los mojones, están comprendidos los pueblos de Capilla y de Santiago de Tocoroma, que hoy es Ben. Tienamar, Sajama y Tinar, se suspende su posesión hasta que el Superior Gobierno determine lo que fuere servido, dejando abierta la información.»

Y da posesión en la misma fecha á Choque Villa Guamanca el mismo Domínguez López de las tierras de Pachica y Esquina, como de los demás parajes, que con ellos se comprenden, desde el mojon Guacagua ó Guancaram, prosiguiendo por la parte de Camina hasta Tartayataca y *Chulluncayta*.

Los lugares y mojones señalados en estos repartimientos y amparos apare-

cen claramente, como que se hallan en el mapa adjunto, conforme con los estudios antiguos y recientes, y de tal manera, para comprobar que el yacimiento de Chilcaya se halla muy al oriente de tales designaciones, como se deja constancia de que: «desde este pueblo de Turco, llamado también Jatun Carangas, capital de la jurisdicción, situado al pie de la montaña ó volcán, al que parece se da los nombres de Caporata, Jatun Carangas y Huallatiri, que es última denominación, dista 3 leguas á este cerro, y como 14 ó 15 á las extremidades de la jurisdicción que eran *Ticnamar, Sajsama, Timar, Socoruma* (hoy *Belén*), *Pachica* y *Esquiña*. Y como la boratera de Chilcaya descansa en un lecho como á 7 leguas del volcán, hacia el sud, dentro del radio de la jurisdicción demarcada, quedando, á comenzar de la próxima vecindad, el mojón de Taritayatanca, á los pies occidentales del Suriri, á cosa de 5 leguas, y los demás alejándose sucesivamente en su curso hacia el noroeste, cuales son *Timar, Ulupata, Pillay, Belén, Socoroma*, &, &, hasta el lago Chungara, ya en el deslinde de los mismos Carangas con los de Arica y Curaguara, nada más habría por alegar sobre que el yacimiento merituado permaneció inaccesible en los repartimien-

tos y disputas de derechos durante el coloniaje, entre las jurisdicciones de Arica, perteneciente después al Perú, y la de Carangas, que es de la soberanía de Bolivia, siendo conveniente, para completar la demostración, acudir al otro repartimiento y deslinde más de Sabaya.

Poseemos una copia, que por la puntualidad de los datos que contiene merece la mayor fe jurídica, y que confronta con los títulos de las comunidades de Jatun Carangas, á que nos hemos referido, y con los de los Lípez, que sirven también para demostrar cuáles fueron los límites en aquella región.

«En el asiento de Carangas, en 8 de agosto de 1746, el General don Francisco de Ugalde, juez visitador de tierras de esa provincia, habiendo visto los instrumentos presentados por parte de don Idefonso Cuigaman, gobernador y cacique principal del pueblo de Sabaya, y estando bastantemente corrientes, así por el derecho de su Majestad en su composición y releva de composición, debía aprobar la posesión, que en virtud de dichos instrumentos goza el común y en su nombre el precitado gobernador, como desde luego lo aprueba y ratifica, declarándolas por libres y exentos de nueva composición; y en virtud de la facultad que por Real Cédula le es conferi-

da, le *ampara* en los mojones contenidos en dichos instrumentos, que son el Choro (á comenzar por la orilla septentrional del lago Coipasa), Arenal, Challaphujo, Sacapariani, Tomarani, Cerritos, Siquiri, Tintiri, Jachaloquesa, Jiguata, Sapancollo, Kaulallani, Jachahoco, Tholaapacheta, y los demás subsiguientes (que debe entenderse en la delimitación con la comunidad Guachacalla, hasta donde comienza la jurisdicción de Chucucota, y al terminar la jurisdicción del partido de Carangas, ya con la de Arica, tal como indicaremos,) que son: Lagunillas, Caquisani, Jacarani, Guanipaya, Julo, Jusalla, Puquintica (al noroeste del yacimiento), Chilcaya (la ribera norte) y también en el de Juntuma (la misma dirección, Jañama (ya al occidente), Chulluncayani (que es la serranía reconocida por el Perú como limítrofe de Bolivia), Mulluri, Pumiri, Pasirijo, Parinacota, (montañas situadas muy al occidente, y que cubren el dorso de la cordillera, en que se halla el yacimiento, formando una cadena especial); Cerro de Latharaña, Calacruz, Jancohu, yo, Chilacollo, Tambo de Chiarcala, Tirata, Caraguano, Rinconada y Jancoapacheta (que son puntos de delimitación con Tarapacá y Nor Lípez sucesivamente, hasta su intersección con el

Cerro de Copasa), y en los demás que probare pertenecer; los cuales, en nombre de Su Magestad, que Dios guarde, se los doy y adjudico de nuevo, sin perjuicio de tercero, por lo que exhorto y requiero á todas las justicias y jueces de Su Magestad, que, siendo con éste requerido de parte de dicho don Ildonso Guañanán ó por los principales de dicho pueblo de Sabaya, le hagan el mismo amparo que yo al presente, y en ella le dieren, sin que por ninguna manera sean desposeídos de ellas sin primero ser oídos y por fuero vendidos, así en las tierras mencionadas como también en los pastos de Pisga, que el común cedió para la fábrica de la Iglesia de dicho su pueblo, como se anota de la Real Provisión Ejecutoria, librada por los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Ciudad de La Plata, su fecha en ella á 7 de agosto de 1715, en que también á mayor abundamiento le amparo, bajo de los límites y linderos que se contienen en los títulos presentados, los que por el quedan reñendados, porque maliciosamente se ha acusado al Gobernador de los Altos de la ciudad de Arica al comparando, á quien se le deja su derecho á salvo, y respecto de haber jurado en su presencia el citado gobernador no tener en sus tierras do-

minios que pertenezcan al Real Patrimonio le releva de las medidas, y para guarda de su derecho se le devuelvan sus instrumentos junto con lo obrado, en razón y para que de ello conste &c.»

«En 12 de enero de 1721, por auto firmado en el pueblo de Turco por el juez medidor de tierras, Domingo de Atocha y Reinaja, se reconocieron los linderos presentados en copia de papel antiguo, referente á la Cédula del Virrey Francisco de Toledo, por el Gobernador Cacique principal Juan Villeca, de Sabaya, y son los siguientes: Choro, Challapujo, Arenal, Río de Sacaparini, Tomarani (cerro), Dos Cerritos, Siquiri, Tintiri, Jachaloquera, Jiguata, Saparacollo, Khanllallani, Jachajoco, Tolaapacheta, Lagunilla, Caquisani, Wañaphuya, Julio, Jusalla, Puquintica, Chilcaya, Junthuna, Jañama, Chulluncayani, Mulluri, Pumiri, Pasirijo, Parinacota, Latharaña, Kalacruz, Jankhouyo, Chilacollo, Tambo de Chiarcala, Tirata, Caraguanó, Rinconada, Jankhoapacheta, excepto Pisiga.»

Resulta de esta demostración, con estricta referencia á los títulos primitivos de las comunidades de Turco y de Sabaya, que los límites de las asignaciones y repartimientos se mantuvieron con muy pocas diferencias, en los actos

de posesión y deslindes sucesivos, con asistencia de las competentes autoridades, como el justiciero Virrey Francisco de Toledo lo había determinado, y que sería indudablemente confirmando las posesiones de su origen incásico; y que los hitos, fijados entonces, y comprobables hoy sobre el terreno, amurallan el derecho de las comunidades merituadas, hacia el oeste, en el recorrido de una gran extensión, que de norte á sud se puede señalar fijamente, desde las inmediaciones del lago Chungara hasta el salar de Coipasa, sin que en ninguno de los puntos se vea aproximarse ni por sospecha la línea divisoria con dirección siquiera al lecho de la boratera de Chilcaya, que reposa en el fondo de la Cordillera de los Andes, al oriente, con diferencia de 10, 8 ó más leguas, según se manifiesta por el mapa oficial, de que se acompaña copia, habiendo quedado, por tanto, ese territorio bajo la jurisdicción del Alto—Perú, así cuando pertenecía la Audiencia de Chuquisaca al Virreinato de Lima, como cuando pasó al de Buenos Aires, y hasta el momento de la emancipación de estas nacionalidades.

UTI POSSIDETIS

¿Cuáles son los hechos, que, según el derecho, legitiman la adquisición del suelo?

Es conocida y considerada como inicial la *ocupación*, tal como es el primer establecimiento y descubrimiento de nuevas tierras, que se contempla como *res nullius*: y son respetadas las convenciones, á que corresponde la base del *uti possidetis*.

El principio del derecho romano *uti possidetis, ita possideatis* (como poseáis, así poseáis), ha sido aplicado en el Derecho de Gentes y consagrado como fundamental en las discusiones sobre el dominio territorial entre las naciones de América, cual actualmente sucede en las disputas aun no definidas.

Si no podemos alegar la ocupación primitiva, en cuanto á las adquisiciones que hizo España en América, y tomando la frase en su sentido cabal, una razón, que casi con exactitud se equipara á ella, fué la de la conquista, que en su esencia y según los tiempos de su predominio, importaba tanto ó más que ese derecho originario. Por eso el Papa Alejandro VI autorizó á los Reyes Cató-

licos, el señorío de las tierras descubiertas para la civilización del cristianismo, y dividió el Mar Atlántico por una línea, de que no pasarían las conquistas portuguesas y españolas.

Este derecho ha sido ratificado por diversos actos, ocurridos en controversias de la diplomacia, pudiendo referirse uno de ellos al recurso que entabló el Perú contra los Estados Unidos de Norte América, en 1852, porque, sobre un supuesto descubrimiento del americano Monell en las islas de Lobos, se pretendía el dominio pleno, quedando establecido el descubrimiento y ocupación primeras, por los españoles, á quienes representaban los emancipados del Perú, importaban título de adquisición válida.

Y no sólo se ha considerado como parte integrante de la apropiación legítima, por lo circunscrito en el continente, sino que también por cuanto es próximo en sus mares é inmediaciones, según convence lo resuelto en el caso antes citado, lo ocurrido con el territorio de Belice, entre Méjico é Inglaterra, en el litigio de Venezuela con los Países Bajos, sobre la isla de Las Aves, en la ya secular cuestión de la Argentina con Inglaterra, sobre las islas Malvinas, y en las

reclamaciones de Venezuela ante la pro-pensión inglesa sobre la Guayana.

Asentó bien el representante peruano, al defender, con la ocupación de las Islas de Lobos, ante los Ministros de Estado Webster y Everst, que la ocupación primitiva española, daba legitimidad al dominio del conjunto, de las partes adyacentes y de sus contenidos.

Aunque Lord Palmerston, replicara en 1847, desconociendo los derechos de Méjico para sustituirse á España, en sus convenciones internacionales, Lord Clarendon ratificó el celo británico, admitiendo el valor del tratado de límites de 1854, celebrado entre la Gran Bretaña y España.

Consagró este principio, quien con más facultad pudiera hacerlo, como es el soberano español, en su fallo de 1867, declarando que la Isla de Las Aves, disputada por los Países Bajos, debió formar parte del territorio de la Audiencia de Caracas, desde que fuera creada, porque la residencia temporal de algunos noerlandeses no tenía el carácter de posesión *animus sibi habendi*.

Se halla pendiente, y ha de agitar á la diplomacia británica la preocupación de apropiarse de las Islas Malvinas, no obstante el derecho de la ocupación española, trasmitida á la argentina, esta-

bleciendo una vez más indudablemente, que los dominios constituidos por la ocupación, primero de interdicto de terrenos librados á la acción de la conquista, que se convierte luego en el *uti possidetis juris*, hacen parte de la soberanía á que pertenecieran en su origen de formación, salvo contratos explícitos, dimanados de potestad suficiente y dentro de las condiciones del derecho de gentes y del especial de cada nación.

La cuestión de límites, que no la entendemos seriamente suscitada por parte de Chile, si nada tiene aducido en contra, sobre á cuya jurisdicción corresponde lo que estaba separado hacia el tiempo de la formación de nuestras repúblicas, hijas todas de España, debería reducirse á una muy interna, casi de orden familiar, porque no daría más motivo y ocupación de justicia que llegar á saber cómo estuvieron esas posesiones entre uno y otro partido, dividiendo únicamente patrimonios, por decirlo así, que serían respetados por todos los sucesores y cada uno de ellos.

Contestando Bello, el eminente maestro, cuya palabra reconoce como casi infalible el respeto chileno, á una consulta del Ministro Lisboa, en 1857 decía: «Soy enteramente de la opinión de usted porque esta conocida frase, tomada del

derecho romano, no se presta á otro sentido que el que usted le da. El *uti possidetis* á la época de la emancipación de las colonias españolas, era la posesión natural de España, lo que España poseía real y efectivamente con cualquier título ó sin título alguno, no lo que España tenía derecho de poseer y no poseía».

¿Y qué era lo que España poseía á tiempo de que sus colonias proclamaban su emancipación, en la hora histórica, ya reconocida del año 1810? Lo tenemos marcado en las fronteras de Carangas, de Bolivia, y de Arica y Tarapacá de Chile.

Uno de los más reputados geógrafos del Perú, su técnico defensor don Mariano Felipe Paz Soldán, dice en su Diccionario Geográfico: «Que ninguna nación de Sud América tiene mejor comprobados sus límites que el Perú, y sin embargo algunas le han disputado territorio; otras le han arrebatado, &..... Nosotros para fijarlos, hemos tenido presente varios decretos y resoluciones de los Virreyes del Perú, dictadas después del año 1802 hasta el año 1820, los censos y visitas practicados por los comisionados de los Virreyes, en ese mismo período, que comprueban el *uti possidetis* en 1810, las reales

cédulas relativas á la erección del Virreynato de Buenos Aires».

Quedamos pues en que está asentado el fundamento del *uti possidetis* de 1810, para determinar las fronteras entre Bolivia y Chile, actual poseedor de las provincias de Arica y Tarapacá.

EN EL DERECHO POSITIVO

LOS TRATADOS ANTERIORES

El primer tratado, entre las dos naciones, en que se dividió, el antiguo imperio de los Incas, después de la guerra de la independencia, fué de 15 de noviembre de 1826, celebrado en Chuquisaca, en que se fija «la línea divisoria de las dos repúblicas Peruana y Boliviana, tomándola desde la costa del mar Pacífico, el Morro de los Diablos ó Cabo de Sama, ó La Quiaca, situado á los 18° de latitud, entre los puertos de Ilo y Arica, hasta el pueblo de Sama,» de ahí «por la quebrada honda en el valle de Sama, hasta la Cordillera del Tacora, quedando á Bolivia el Puerto de Arica y los demás comprendidos desde el grado



18 hasta el 21 y todo el territorio perteneciente á la provincia de Tacna y demás pueblos situados al sud de esta línea.» El cual tratado quedó deshecho por la ambición de Bolívar, como todo lo que él creó, ó porque su lugar teniente Santa Cruz pensaba también en restaurar el gran Imperio de los Incas.

En un segundo tratado, suscrito en Arequipa, entre Aguirre y La Torre, se acordaba «nombrar por ambos gobiernos una comisión destinada á levantar la carta topográfica de sus fronteras y otra que forme la estadística de los pueblos situados en éstas, á fin de que, sin detrimento de los dos estados, puedan hacerse recíprocamente las cesiones que sean necesarias para una exacta y natural demarcación de límites: estos deberán ser ríos, lagos ó montañas, en el supuesto de que ni el Perú ni Bolivia se negarán á hacer las enajenaciones, que fueren convenientes para satisfacer este objeto, á condición de prestarse mutuamente las competentes indemnizaciones ó compensaciones, que serán á satisfacción de ambas partes.....Entre tanto.... se reconocerán y respetarán los actuales límites.»

Después de contenida la ambición de Santa Cruz para la hegemonía de Bolivia en el Perú, hubo otro tratado del

38, en que aparece fijándose como límite el Desaguadero.

Recapacitando, se volvió muy luego al sistema de las transacciones, y en 1842, después de la victoria, que pudo producir efectos sobre el vencido, se convino en Arequipa, á 3 de noviembre del 47, en que ambos gobiernos nombrarían una «comisión destinada á levantar la carta topográfica de sus fronteras, y otra que forme la estadística de los pueblos situados en ellas, á fin de que, sin detrimento de los estados, puedan hacerse recíprocamente las cesiones que sean necesarias para una exacta y natural demarcación de límites. Estos deberán ser ríos, lagos ó montañas, en el supuesto de que ni el Perú ni Bolivia se negarán á hacer las enajenaciones que fueren convenientes para satisfacer este objeto, á condición de prestarse mutuamente las competentes indemnizaciones que sean á satisfacción de ambas partes.»

El Presidente del Perú, Castilla, ratificó el pacto, con esta restricción: «que la demarcación de límites sólo tendría por objeto la restitución de los terrenos confundidos entre las fronteras actuales del Perú y Bolivia, no para cederse territorio por enajenación ó compensación de ningún género, sino únicamente

para *restablecer sus antiguos amojonamientos* á fin de evitar dudas y confusiones. Sin embargo de que el mismo Castilla ratificó este tratado y lo promulgó como ley, en 24 de diciembre del 49, con las modificaciones introducidas por las dos partes, no surtió sus efectos positivos, y como diese margen á dificultades, fué necesaria otra estipulación.

Por el tratado de paz y amistad celebrado en Lima, á 5 de noviembre de 1863, se convino en que ambas partes contratantes... se comprometen á arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorios, nombrando..... una comisión mixta que levante la carta topográfica de las fronteras y verifique la demarcación, con arreglo á los datos é instrucciones que se darán oportunamente por ambas partes, y cuyos trabajos se tendrán presentes para un tratado de límites que será después prontamente celebrado. Artículo 22. Mientras se realice lo dispuesto en el artículo anterior, *se reconocerán y respetarán los actuales límites.* Artículo 28. El presente tratado se observará y estará en pleno vigor cuarenta días después del canje de las ratificaciones *y se observará por tiempo indefinido*, y solo dejará de existir dieciocho meses después de

la fecha en que una de las altas partes contratantes notifique á la otra la resolución de terminarlos». Fueron canjeadas las ratificaciones, en Lima á 21 de enero de 1865.

Por el tratado de paz celebrado entre Chile y el Perú, dando fin á la guerra, que fué desastrosa para esta última nación, y que es de 20 de octubre de 1883. «La República del Perú cedió á la de Chile perpetua é incondicionalmente el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: *por el norte la quebrada y río de Camarones..... por el oriente la República de Bolivia.*— El territorio de las provincias de Tacna y Arica, que limita por el norte con el río Sama..... *por el sur con la quebrada y río de Camarones; por el oriente con la República de Bolivia.....* continuará poseído por Chile, &».

Y por el pacto de tregua, entre Chile y Bolivia, se convino en que: «La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuaría gobernando con sujeción al régimen político y administrativo..... los territorios comprendidos desde el paralelo 23..... (siguiendo de sud á norte)..... al volcán Tua, *continuando después la divisoria existente entre el departamento de «Tarapacá y Bolivia».*

Desde que se descubriera, en 1894, la riqueza del yacimiento de Chilcaya, y se hicieran peticiones en Arica y luego en Pisagua, sea por ignorar sencillamente el derecho de Bolivia sobre esa región, ó maliciosamente por desconocerla, se despertaron, como es natural, juntamente con el interés de industriales de cada lado, las aspiraciones de ensanchar la jurisdicción de la provincia de Tarapaca (con Pisagua), definitivamente cedida a Chile, por un lado, y por el otro (con Arica), por detener, su precaria ocupación cuanto más se pudiera hacia el sud; siendo, en todo caso, el verdadero objetivo de la disputa, la posesión de esa boratera, anunciada como la primera del mundo, y cuya importancia merecía comprometer un litigio internacional.

El derecho de Bolivia estaba muy desde luego fuera del alcance de esas contras pretensiones, porque su boratera de Chilcaya no se encontraba en el departamento de Pisagua ni en el de Arica, cual recapacitando, se apercibirían y reconocieron los mismos peticio-

narios, industriales extranjeros, chilenos y peruanos, acudiendo presurosos, á presentar sus solicitudes ante la Prefectura de Oruro, de la República de Bolivia, y con adjudicaciones de esa legítima autoridad adquirieron acciones, las tramitaron y consolidaron bajo el amparo de las leyes bolivianas, habiendo algunos enajenado sus derechos, tan igualmente que los adjudicatarios bolivianos, y conservándolos otros, protegidos como se hallan por tratados internacionales, que arreatan á Chile en la obligación de acatar lo obtenido legalmente en la sección de soberanía que recibe de Bolivia.

Era necesario saber ante todo, para dilucidar con exactitud la cuestión, qué era «la quebrada y río de Camarones», desde donde comenzaba, y qué relación pudiera tener en su formación y proximidades con la boratera de Chilcaya, sin que fuera lícito atentar á límites preestablecidos.

En la hora de la transición, mientras se celebraba el tratado de paz, llamado de Ancón, cediendo sus territorios el Perú, el pacto de tregua, dando Bolivia en ocupación transitoria los suyos, y como estos, en la región de Chilcaya son confinantes, conviene acentuar, antes, cuáles eran los puntos limítrofes, aun-

que ya no los de estricto derecho, conforme á las cédulas y autos de la adquisición de dominio bajo el imperio colonial, que corroboraba la secular posesión primitiva, siquiera los de la posesión reconocida por autoridades y en deslindes privados. Acudiendo á la consulta de quienes llevaban la palabra eficiente sobre el particular y con el resultado de estudios chilenos, después de la ocupación territorial, llegaremos al convencimiento de lo que más de una vez hemos dilucidado ya.

«Camarones, quebrada que termina en la orilla del mar, á los 19° 12' 30" latitud y 72° 48' 24" longitud (de París) ó sea 70° 31' 12" de (Greenwich), Departamento de Tarapacá. Por el centro corre un poco de agua por ciertos meses del año. (Diccionario Geográfico Estadístico del Perú por Mariano Felipe Paz Soldán, Lima, 1877, página 142).

«El Camarones es el primer río que empezando por el norte es límite con la provincia de Arica (Geografía por Mateo Paz Soldán, París 1862, página 503).

El General Jorge Boonen Rivera, capitán cuando se le comisionaba por el Gobierno de Chile el estudio de la quebrada de Camarones, en 1884, resume

así su informe: «El valle de Camarones, formado por el río del mismo nombre, tiene su origen en la cumbre de la cordillera de los Andes, de donde baja para ir á terminar en la costa del Océano Pacífico. Recorre entre ambos límites un trayecto de 280 kilómetros, próximamente, recibiendo por el norte la quebrada de Umayani y por el sur la de Cliza y Pampanano. Divide el valle en tres partes: «La primera de 50 k. de largo, desde la playa hasta Cunanoxa; la segunda, de 103 k. desde Cunanoxa hasta Umayo; la tercera, de 125 k. más ó menos, desde este último punto hasta la cumbre de la Cordillera».

«La quebrada de Camarones nace en las faldas del Anocariri y en las del Suriri; su caudal de agua lo forman los arroyos llamados Anocariri, Sorosma, Choquenantas, Yoruzca, Orcuma, Mulluri, y Guayguasi.» (La Irrigación en Tarapacá, por Guillermo Billinghurst, Santiago de Chile, 1893, página 59).

«Quebradas.—La de Camarones, que nace en las faldas del Anocariri y en las del Suriri; su caudal de agua lo forman los arroyos Anocariri, Sorosma, Choquenanta, Yorosca, Mulluri, Orcuma y Guayguasi.» (Geografía Descriptiva de la República de Chile, arreglada según las últimas divisiones administrativas,

las más recientes exploraciones.....por Enrique Espinoza, obra aprobada por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile y mandada adoptar por el Supremo Gobierno como texto de estudio en los establecimientos de instrucción militar del ejército. Cuarta edición. Santiago de Chile, 1897, página 70).

«Camarones.—Quebrada que sirve de límite Norte á la provincia de Tarapacá y departamento de Pisagua, *cuyo principio es en la Cordillera limítrofe con Bolivia*», (Diccionario de las Provincias de Tacna y Tarapacá, por Francisco Riso Patrón, Iquique, 1890, página 75).

«Anocariri.—Arroyo que corre por la quebrada de Camarones, y nace de las faldas del cerro de su nombre; departamento de Pisagua, provincia de Tarapacá.» (Id. página 7).

«Sorasura.—Arroyo que corre por la quebrada de Camarones, que nace en la cordillera, al pie del Anocariri y del Suriri; departamento de Pisagua.» (Id. página 34).

«Suriri ó Choquenanta.—Arroyo que corre por la quebrada de Camarones, y nace en las faldas del Anocariri y del Suriri. (Id. página 94).

«Yorusca.—Arroyo que corre por la

quebrada de Camarones, departamento de Pisagua, nace en las faldas del Aucari y del Surri, en la cordillera. (Id. página 118).

«Mullure.—Arroyo que corre por la quebrada de Camarones.....Mullure, Pisagua, por los 19° 9' latitud S. y 69° longitud. (Id. página 58).

«Oruma.—Arroyo que nace en las faldas del Aucari en la cordillera de los Andes.....y corre por la quebrada de Camarones. (Id. página 69).

«Guaymasi.—Arroyo que corre por la quebrada de Camarones.....nace en la falda del Surri, en la cordillera de los Andes.» (Id. página 59).

Si posteriores investigaciones, han modificado en algo accidental el conocimiento de las fuentes de donde nacen las aguas que todas concurren en esta región a formar la quebrada de Camarones, y más señaladamente, desde que el incentivo del yacimiento de Chichaya llamara el concurso de los industriales; si el empeño digno de aplauso y de más justificado éxito, que ha desenvuelto el Gobierno de Chile, ha llegado á acumular mayores conocimientos, todos ellos vienen á fortalecer las razones geográficas y aun las de derecho que acompañan á Bolivia, para establecer que sus

límites occidentales, en momentos de celebrarse el tratado de paz y límites con Chile, estaban muy al occidente de Chile, sea que se acudiese á la vertiente-caya, sea que se acudiese á la vertiente-caya de los títulos primitivos, de los poseedores, que aun se pretendía alegar de parte de Arica y de Pisagua, á la posesión, al divorcio de las aguas, que tanto ha sustentado la nación vecina en sus diferencias con la Argentina, ó á las altas cumbres, que avecinan á ese divorcio.

Tales estudios han contribuido á nutrir de argumentos á los dos bandos, que sin fundamento se disputaban Chile-caya, el del sud, ó sea de los de Pisagua, que buscaban para límite con Arica el brazo más septentrional de los afluentes del Camarones, y el del norte, ó sea de los de Arica, que á su vez propendían á encontrar en la vertiente más meridional el origen de la misma quebrada; disputa, con tal vehemencia sostenida, como alimentada por el interés, que hacía perder el criterio aun de hombres que por sus talentos merecían alta reputación; y en la que, forzosamente, tenían que concluir éstos y aquellos por dirigirse hacia Bolivia, propasando sus fronteras, á fin de tropezar con el ansiado yacimiento, desarrollando un plan ciertamente ingenioso, aunque falto de

acuerdo en la seguridad de las demostraciones, únicas con que se puede, en tales casos, avanzar á la conquista del dominio por el derecho.

Declárese pues mutuamente, que desde el mar hasta Arepmita, ó sea el lugar en que sobre el río de Camarones confluye en el Ajaruma, por el norte, trayendo sus aguas, con las de otros arroyos, de las faldas del Anogaiti y el Caritaya, por el sud, concurriendo, con otros tributarios desde el cerro Guaygnasi; que en quebrada, repetimos, no tenía variación y era indiscutible hasta allí; y diferenciado, luego en pos del límite más conveniente es el Ajaruma desde su más lejano origen, sostengan los de Pisagua:— es el Caritaya, desde la cordillera, repitámban los de Ajaral. Contróversia, de la que hemos aprovechado los verdaderos poseedores del territorio en disputa, porque, describiéndonos los manantiales del *divortia aquarum*, nos han señalado los puntos en que debíamos permanecer firmes, en verdad, el que se determina como línea divisoria entre las jurisdicciones de norte y sud, el curso del río más septentrional, más meridional, ó del centro, desde donde comienza la corriente de cualquiera de ellos, en nada comprometa la soberanía de Bolivia en esa comarca, como que nada atenta, ni

perturbaba los derechos privados de los adquirentes de Chilcaya, bajo el régimen boliviano de entonces; si la boratará se sustrahía por sí y cuanto más se la disputaban los que eran ajenos á su posesión por estar fuera de sus límites.

El sistema era pues por ambos lados *envolvente*, y consistía para los partidarios del sud, en ascender por el brazo mayor del afluente que desde más al norte corre, que es el Ajatama ó Anocari; colocarse en el cerro de este nombre; y dirigir de allí los puntos á la cumbrera del Paquintica, distante como 50 kilómetros al oriente y de tal manera y con tanto acierto, que viniese á caer el jalón á este lado de las espaldas de Chilcaya, tomándolo por el N. E. á fin de señalar en seguida el lindero que se les aviene por una línea que cierra el perimetro en el extremo del brazo más al sud.

Y consistía para los partidarios del norte, en ascender de Arpunta por el que consideraban el afluente mayor del sud, que es el Carritaya ó Guaygnasi; llegar al cerro de este nombre, y con un poco más de dificultad que sus contendores, imaginar la línea á superior distancia, hacia el N. O. cosa de 60 kilómetros, al Capitan, tomando á Chilcaya por retaguardia y de la parte S. E. pa-

ra completar el deslinde por las serranías que avegenen al Páguinica.

En el curso de esta dilucidación no podían desconocer técnicos, industriales y abogados que todos los ríos que forman el Camarones, fluyen de la cordillera de los Andes con más ó menos diferencia en su origen; de tal suerte que, uniéndolo con varias líneas y en dirección poco más más de norte á sud, se determinarían el lindero, oscurecido en medio de la discusión. Así los ingenieros Obrecht y Pizarro y después Bertrandt, al fijar esos puntos de nacimiento de los ríos y confesar que en esa dirección está el *divortia aquarum*, ya no pueden más que *imaginar* la línea que *conviene*, abandonando las que les mostraban la razón y el derecho.

Así, el Director de la Oficina de Lmites de Chile, nombrado señor Alejandro Bertrandt, al acompañar al «Informe sobre demarcación del límite norte de la provincia de Tarapaca, entre Arica y la frontera con Bolivia», demarca sobre el terreno y expresa con toda claridad la dirección del *divortia aquarum*, señalando las cumbres de norte á sud, de Añocari, Chulluncayari, Sauri, Mulhari y Guayguasi, que coinciden, aunque cesiendo mucho de los tíen-

los, con la posesión, en momentos de descenderse Chucaya.

Hallándose en estudio de la frontera el ingeniero comisionado al efecto, don Julio Knardt, hacia el año 1901, recogió cierta información tradicional de los límites, sin estar antes prevenido de la existencia de títulos y de la línea del *uti possidetis*, según el mismo confiesa, y ni aun provisto de un regular mapa; de la que, con notable vagación, extracta estos puntos: Que, casi únicamente, reconocen los indígenas de esa región que antiguamente la línea fronteriza pasaba por la cumbre del Huallatar, por las colinas de Castillina y Chulluncayani y por el Surta; que la mayor parte de los mojoneros han sido trasplantados..... para hacer creer que el lindero pasa por Pucunfizar; que es tenaz el esfuerzo para atemorizar á los indios por parte de agentes chilenos é interesados peruanos, imponiéndoles que admitan que el lindero no es ya el antiguamente conocido sino la línea del Pucunfizar al Capitar; que por «parte de Bolivia nada ó muy poco se hace para contrarrestar á esa acción absorbente de Chile, porque caee en esa región de autoridades capaces de hacer respetar sus intereses, y porque los indios son ignorantes y esencialmente tímidos; que antes los indios

bolivianos llevaban sus granados hasta las aldeas del Surin, porque era boliviano; que el año Collana comprende efectivamente hasta las cumbres occidentales que coronan Chichaya; y que, en su concepto finalmente, todo Chichaya pertenece a jurisdicción boliviana, debiéndose a la indolencia de este lado y a la absorbente actividad del otro, que sucesivamente hubiese estado retrocediendo la frontera hacia el oriente, con menzura de Bolivia.

De los «testimonios recogidos en forma legal por una de las compañías for-
madas para la explotación del borato» (que recapitula el señor Bertrand en su informe), deducimos conclusiones que vienen a corroborar la defensa del indio ro ultimately respetado por los mismos colindantes peruanos. Contrayéndose la prueba a saber si Chichaya pertenece a Tarapaca ó a Arica, declaran 68 testigos de los cuales 45 son peruanos, y muchos de ellos peticionarios de la bordera de Pisagua, quienes recordaban que hasta 20 años se sostuvo un pleito entre ambas jurisdicciones, en cuyo curso se procedió a un deslinde, presidido por el gobernador de Millare y sin la concurrencia de los comisionados de Arica, en el que se fijó la línea «a partir de Canta a Pucunani, Llauretampampa,

Chilisaya, Jerrajene, Castilluma, al norte de Suriri, Achachamaya y Chilcaya *hasta la frontera de Bolivia al nacimiento*; que el nombre de Chilcaya se aplicaba á los pastales, donde los bolivianos pasteaban antes sus ganados; que siendo el declarante gobernador de Mullure, bajo el régimen del Perú, «su dominio bien deslindado alcanzaba hasta el nacimiento de la quebrada de Camarones, que la forman al norte de Suriri las aguas de Anocariri;» que Andrés Avelino Castro, (uno de los declarantes,) «conoce la laguna de Suriri, donde con los de Isluga, hizo pedimentos de borato, pagando patentes á la Municipalidad de Pisagua; que Juan S. Ossio (otro de los declarantes) conocía la laguna con el nombre de Suriri, donde están sus pedimentos con los de Polastri y C^o; y que los concurrentes al juicio y testigos, como los citados, los Castros, Condoris, Mamanis, Challapas, etc., obtuvieron hasta 3,000 hectáreas en Suriri, Chulluncayani y pampa Llacho, con otros residentes en Iquique y Pisagua. De donde se desprende que, apesar del esfuerzo de interesados directamente en hacer aparecer la boratera de Chilcaya ó Suriri, en lo posible al occidente, ni ellos mismos han sido suficientes, para trasladarla más allá del divorcio de las

águas y de la línea antes conocida, para incorporarla entre las vertientes de la quebrada de Camarones.

En tal situación y como las adjuñdicaciones de Pisagua y las de Arica no cesaran, y conocida la propensión de que el Gobierno de Chile ampararía esas pretensiones, preñiendo asignar Chile-Tarapaca, instó la Cancillería boliviana por llegar á un general deslinde en la frontera del Tira al norte, que por el pacto de tregua quedaba tal como se hallaba siendo límites Bolivia y el Perú.

La nota de reclamación de nuestro representante por entonces ante el Gobierno de la Moneda, señor Claudio Pimilla, de fecha 8 de enero de 1901, debió dar por cerrada la controversia, como que en efecto quedó sin contestación de parte de la Cancillería de Chile, en aquellos momentos precisos de la tenacidad del desborde á este lado de los Andes, porque en el fondo de los términos de alta cultura diplomática, rememora-ba los antecedentes por el mismo Chile establecidos, bajo la palabra autorizadora de sus técnicos y esforzados defensores, fijando como incontrovertibles estas bases: que se hallaba convenida por ambas cancillerías una próxima demar-

cación, lo que se hacía impracticable por las escusas del plenipotenciario acordado en La Paz; que las concesiones de autoridades de Arica y de Pisagua, con desconocimiento de las otorgadas por el legítimo poseedor, representado por la Prefectura de Oruro, apremiaban a definir esa situación contraria al pacto de tregua y al derecho de interesados, cuya controversia ha conducido, juntamente con las investigaciones de comisiones chilenas a la convicción de que la laguna de Chilcaya es de exclusivo dominio boliviano; que el tratado de paz celebrado con el Perú no dio al vencedor más que los territorios desde la quebrada de Camarones a partir de sus vertientes hasta el Loa al sud, y nada más porque no podía ceder tampoco lo que saliese de sus dominios; que la tal quebrada, sea que comenzara en los manantiales del Guayguasi, que es la corriente más meridional, ó del Anocauri, que desde el extremo norte vierte al Cañabuyo, no extendía sus orígenes hacia el oriente, de exclusiva propiedad boliviana, y que por tanto era arbitrario el trazar líneas imaginarias a esta parte de lo trasferrido por el Perú; que confirmaba este criterio la confesión formulada en actos administrativos, en que se designa la frontera, antes de las dispu-

tas sobre Chilcaya, en la cordillera de los Andes, de cuyas inclinaciones occidentales bajaban las aguas á surtir la dicha quebrada; que la conciencia pública de Chile ha sostenido, por medio de sus técnicos y de su diplomacia, el principio geográfico del divorcio de las aguas, en sus graves cuestiones con la República Argentina, importando ahora una apostacía su retractación en la cuestión que se suscitaba á Bolivia, en delimitación acaso exacta; y, acentuando el dictamen de autoridades que explícitamente demostraban el derecho boliviano, concluyó con esta inexcusable demanda:

1º—Que se digné indicar (el Canciller chileno) la manera cómo podríamos dar forma al convenio ya aceptado en sustancia, para proceder al deslinde de nuestras jurisdicciones territoriales; 2º Que se digné tomar nota de las adjudicaciones hechas en la boratera de Chilcaya por las autoridades bolivianas, á cuyo efecto acompaña la copia.....3º Que mientras se verifique la delimitación acordada, se ordene á las autoridades de Arica y Pisagua que mantengan el *statu quo* preestablecido, haciendo respetar las adjudicaciones hechas por las autoridades de Bolivia; y 4º Que, en caso de producirse cualquier conflicto

entre los interesados, a mérito de nuevos avances, la responsabilidad de cualquier suceso que se produzca en Chilcaya, sería exclusiva de las autoridades chilenas. A reiterada insistencia de que se contestara, repuso el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en 5 de abril del mismo año; que le «habría sido grato dedicar a este asunto el estudio que su importancia requiere... si las dificultades de política interna no fueran obstáculos; y que, en consecuencia, le cumpliré el deber de la nota, dejando a su sucesor la gestión de este importante negocio».

Una ligereza en que incurrió el ingeniero Knaudt, condescendiendo en cambiar el nombre del cerro Arintica con el de Paquiza, y en cuyo pensamiento ha insistido con raro tesón, le ha conducido a graves errores, en el curso de todas las operaciones á que ha concurrido en la delimitación de la frontera, comprometiendo la integridad de la soberanía de Bolivia en Chilcaya; pues que, sin embargo de sostener que todo el yacimiento se halla dentro de esta jurisdicción, al determinar como punto límite, considerado por algunos el Paquiza, y colocándolo próximo y al occidente del Paquintica, en la cabecera norte de la boratera, se ha visto precisado á par-

tir desde ahí en sus vacilaciones de mediador, sin que tal comisión le estuviese encomendada, sino la de estudiar, á fin de que los gobiernos fijaran la delimitación.

Decía él que el Paquiza es «un nevado de 5,644 metros de elevación, situado al N. de Chilcaya, al O. del Puquintica, á los $18^{\circ} 45' 15''$ de latitud S. y á los $69^{\circ} 5' 30''$ de longitud O. de Greenwich, en territorio boliviano, á los 10 kilómetros al E. de la frontera. Es considerado como punto fronterizo actual. Muchos le dan á este nevado falsamente la denominación de Arintica ó Larintica».

Lo singular es que con la autoridad de los mismos que nos combaten y quienes podían más bien aprovechar de esta alteración de nombres, demostramos que el Paquiza es nada más que el mismo cerro, donde natural y secularmente se halla colocado y que el Arintica y el Larintica son otros dos más prominentes picos, situados en la ribera septentrional de Chilcaya.

Los planos que acompaña á sus trabajos de controversia el autor del folleto «La Quebrada y Río de Camarones, Límites entre Pisagua y Arica, editado en Santiago de Chile en 1901»; don

Carlos Paz Soldán, en el intitulado «El Perú y Chile, Límites entre Arica y Tarapacá»; y el ingeniero de Chile señor Bertrand, en su informe repetidas veces citado; todos ellos concuerdan al designar el cerro y pampa de Paquiza hacia el NE. del Puquintica á una distancia no menor de 7 leguas, denominando las cumbres de Arintica y Larintica con el de Aretire. Don M. Felipe Paz Soldán, en su Diccionario Geográfico del Perú, dice: Paquiza (paquitha), Cordillera y límite con Bolivia, en el Departamento de Tacna: dista de Arica 46 leguas (256 kilómetros); de Llauca 5 (28 kilómetros). En el Plano del Ferrocarril de Arica á Oruro, trazo de los ingenieros F. Arancivia (peruano), E. Henry (francés), A. Tamayo (peruano) y M. A. Viñas (peruano), se señala claramente la baja serranía de Paquiza (que en aymará quiere decir rota, cercenada, tal como se la figura), al pie sud del volcán Guallatiri, así como una ciénaga de la misma denominación, distante como más de 7 minutos al NE. del Arintica. Consigna también Bertrand, con la declaración de Juan S. Ossio, que la quebrada de Camarones nace entre los cerros Macusa y Anocariri, que están al norte de la laguna de Suriri; y que en los cerros de Arintica y Puquintica, que están al costado

norte de la laguna, hay gran cantidad de pedimentos de azufre, etc.

Con todo, el Gobierno de Chile cerró

abruptamente la discusión, y sin tener en cuenta la reclamación diplomática de Bolivia, y ateniéndose únicamente al informe de Bertrand, expidió el decreto de 4 de mayo de 1904 estableciendo «la

línea de demarcación del límite norte de la quebrada de Tarapacá» en la forma

siguiente: «Entre Arepunta y la frontera de Bolivia.... el río Ajatama hasta

el punto en que se junta el Río Blanco; desde allí una línea recta al antiguo

hacendero de Jancobuma ó Peñas Blancas; desde allí otra al ojo de Agua de Lirpo;

otra al rancho de Pucpucum; otra á la cumbre del cerro Pelado de Llaveta

Pampa, y desde allí la línea de cumbres que pasa por las de Chullmucayani, Vis-

cachatambo, portezuelo de Chata, cerro de Herrañe, cerro Castillina, cerro de

Achachamayo, cerro *Armitica* y cerro *Puquintica*».

Era de esperar la actitud que asumiera el Gobierno de Bolivia. El plenipotenciario señor Alberto Gutiérrez, formuló la correspondiente reclamación, en 7 de mayo, recordando que «en diferentes gestiones.... se ha dejado constancia de los derechos de Bolivia en la región á que se refiere el decreto; y como

no han tenido el término satisfactorio, y se encontraban pendientes las iniciativas formuladas en la nota de 8 de enero de 1901 y consignadas en el acta de 24 de diciembre de 1903, su Gobierno abrigaba el deseo de que se hiciera constar que la fijación del límite norte de Tarapacá hecha por el decreto referido, deja á salvo los derechos que Bolivia ha hecho valer, especialmente en los dos documentos y circunstancias que acaba de enunciar». Constea en la misma fecha el Ministro de Relaciones Exteriores don Adolfo Guerrero: «Con esta fijación, hecha administrativamente, en nada se altera el estado de las gestiones pendientes, que este Ministerio está también interesado en proseguir para determinar el límite internacional entre Bolivia y Chile».

EL TRATADO DE LÍMITES Y SU INTERPRETACION

Llegaba ya el momento de resolver la controversia internacional de límites, en condiciones designadas para los países, porque Chile, vencedor, retenía en su poder los territorios disputados, hasta lo más posible que le diese espectativas, y conocía, con evitable previsión,

las fronteras y sus riquezas por ahí depositadas, mientras que Bolivia, parecía someterse á las condiciones del vencido, aun después de trascurridos años, de sus desastres, cuando su organismo se reconstituía, ignorando casi totalmente lo que la naturaleza le había brindado en lejanas regiones codiciadas, é incipiente de sus derechos y de la geodesia de sus fronteras.

La discusión, sostenida con alguna insistencia sobre varios artículos del tratado mixto de paz y límites, fué de poca resistencia en cuanto á *ceder* en las líneas fronterizas de Ascotán y Chilcaya. Refiriéndose á esta parte dijo muy bien el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Claudio Pinilla: «Cupo al infrascrito el honor de iniciar la discusión diplomática cuando desempeñaba la plenipotencia de Bolivia en Chile, reclamando en un extenso Memorandum, la propiedad de aquellas borateras para Bolivia, asentando la demanda en el criterio chileno que sustentaba en aquellos días, que la condición de todo deslinde internacional trazado sobre una cordillera, era la fijación del *divortia aquarum* y estableciendo, en consecuencia, la línea divisoria sobre el referido accidente, conforme á las leyes y reglamentos demarcativos de la vecina re-

pública.—El Gobierno de Chile, que alegaba su posesión sobre dicha laguna, se negó á las exigencias de llegar á una transacción sobre esa parte de la frontera.—En esta situación, quedó descartada, en las nuevas negociaciones, la relativa al límite en Chiloé, y nos vimos obligados á ceder á fin de obtener alguna mayor ventaja en el resto del tratado».

El curso de la negociación es un proceso del esfuerzo empleado por una parte y del desaliento que sobrevino á la otra, en el sostenimiento de derechos territoriales. Decía por telegrama el negociador:—«Gobierno Chile pidió informe Bertrand sobre línea propuesta por Bolivia..... Creo Chile ceda demás puntos si renunciamos Ascotán. Siempre quedaría recurso dejar ese punto para comisión demarcadora..... Creo debemos ceder y concluir». El informe de Bertrand contiene en lo relativo esta observación, que no toca el fundamento: «La proposición boliviana tendiente principalmente á cautelar intereses del Perú, subordinados á una doble y remota eventualidad, es á mi juicio inadmisiblemente en la forma propuesta. Si el objeto de la proposición fuera reservarse la facultad de hacer revivir, en el caso de que el Perú recuperara el dominio del terri-

torio de Arica y de que la pampa de Suriri y borateras de Chilcaya, que forman actualmente parte de la provincia de Tarapacá, pasaran á pertenecer á aquel territorio, los derechos *que alguna vez ha pretendido tener á la parte oriental de dicha pampa*, podría quedar satisfecho con una declaración unilateral del Gobierno de Bolivia, de que por su parte el reconocimiento del carácter definitivo del límite quedaba subordinado á la circunstancia de que la porción de territorio á que corresponde ese trecho del límite permanecería bajo el dominio de Chile.

Un telegrama final cerró el debate. Nuestro Canciller repuso:—«Presidente como último sacrificio accedió Ascotán, En esa virtud el final del artículo 2.º que establece recíproca obligación de respetar los derechos privados debe ser modificado en sentido de que Chile respeta las adjudicaciones bolivianas de bórax en las fracciones reputadas bolivianas de Chilcaya y Ascotán, así como las adjudicaciones bolivianas que legalmente subsistan. Habiendo cedido en todos los deseos de Chile, no parece mucho que insistamos en anteriores detalles que respondan á conveniencias graves.....»

Por fin, la cláusula de salvedad estipulada en el tratado de 20 de octubre

de 1904, está escrita así: «Serán reconocidos por las Altas Partes contratantes los derechos privados de los nacionales á extranjeros que hubieran sido legalmente adquiridos, en los territorios que, en virtud de este tratado, quedan bajo la soberanía de uno ú otro país».

Como en Chile se manifestara la conveniencia de precisar el alcance de ese inciso, á fin de fijar que el reconocimiento de derechos privados, «no podrá en ningún caso obligar á las Altas Partes contratantes á indemnización de ningún género, se extendió la conferencia protocolizada de 24 de diciembre de 1904, estipulando, entre el Ministro boliviano señor Gutiérrez y el Canciller de Chile, Vergara, que se entendiera así con respecto á los territorios que cambian de soberanía, *como ocurre en Chilcaya y Ascotán y al sur del río Loa.*»

«Este solemne instrumento (asienta después de graves y fundamentales razones nuestro diplomático malogrado, que fué doctor Sabino Pinilla, en su nota de reclamaciones de 5 de abril de 1907, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile) definió, de una sola vez para siempre, el diferendo de límites, estableciendo conforme á las alegaciones sólidamente fundadas de Boli-

via que los territorios que cambiaron de soberanía á virtud del Pacto, eran Chilcaya, Ascotán y el sur del río Loa, ó lo que da á lo mismo, q' esas regiones, habiendo sido ántes de Bolivia, pasaron á la soberanía de Chile; declaración que entre los dos Estados pactantes tiene la fuerza de ley obligatoria para sus autoridades y nacionales; y que, por tanto, ampara con fuerza incontrastable los títulos de propiedad emanados de la soberanía cedente.

«Dentro de esta clara y evidente situación jurídica, *no sería posible contraponerlos ningún otro título, ya que éstos estarían sustancialmente viciados por falta de jurisdicción en la potestad de quien los hubiera otorgado.*

«Ya sea por esto ó por otros motivos, hasta la fecha no se ha presentado oposición alguna á los títulos bolivianos de borateras, habiéndose más bien, con parte de ellos, constituido aquí mismo en Chile, una importante empresa».

Resistida la confesión, por parte de la Cancillería chilena, que olvidaba los antecedentes que habían servido á la discusión, la fuerza de la verdad pudo obtenerla en su expresión más clara á instancia siempre de nuestro representante señor Pinilla, quien, haciendo mérito de conferencias celebradas, expone

que: *«La condición jurídica de los títulos de borateras que fueron expedidos por la administración boliviana sobre los yacimientos de la zona de Chilcaya, en relación con la soberanía que Chile ejerce hoy en dicha región, á virtud del traspaso territorial contemplado en el tratado de paz, indica la conveniencia de especificar la circunscripción de la mencionada zona, conforme á los precedentes del caso.»*

«La línea fronteriza boliviana en esa parte (continúa) era como sigue: del volcán Isluga una línea en dirección á Puntiri (Pumiri), de allí, hacia el noroeste, á Chiguana y de este punto á Anocariri, Orcotunco, etc. Esta línea ha sido modificada por el pacto, en la extensión de los cerros Capitán y Puquintica.....quedando, por consecuencia, el territorio comprendido entre ellas á favor de la soberanía de Chile».

Contesta el Ministro Puga Borne, que tantas negativas opusiera, declarando: *«que efectivamente la línea límite entre Chile y Bolivia, fijada por el tratado de paz, queda en la parte comprendida entre los cerros Capitán y Puquintica, al oriente de la línea que limitaba á Bolivia por el poniente.....»*

Para el caso de que llegaran á suscitarse cuestiones «con motivo de la inte-

licencia ó ejecución del tratado» de paz, se ha convenido por las partes contra-
tantes en someterlas á la decisión de la
«Corte Permanente» de Arbitraje de la
Haya, para que entienda, si el caso se
presentara.

En conclusión, creemos haber de-
mostrado, compulsando títulos del co-
loniaje que, por el repartimiento de tie-
rras que se hizo por el mismo Virrey don
Francisco de Toledo, entre los corregi-
mientos de Carangas y Arica, hacia
1578, se asignó á los indios del Alto Pe-
rú la *puna* y dorso de la cordillera has-
ta donde comienzan los bajos, como á
gente de tierra fría y para sus ganados
que sólo en esas regiones pueden habi-
tar, y á los de la costa lo que más les
convenia, en lo inmediato al mar hasta
donde principiaba la cordillera, como que
se avenia con su naturaleza; y que, se-
ñalados puntualmente, mojon por mo-
jon ahora mismo, los plantados, ha más
de tres siglos, hallaríamos que la bor-
tera de Chibaya está 12 y 15 leguas al
oriente de la línea entonces trazada.
Que, si consagramos algún respeto

en el derecho de gentes, al principio del *uti possidetis*, estaría de nuestro lado la razón para que se reconozca que, en 1810, que es el punto de partida para la formación territorial de las secciones sudamericanas, poseíamos, casi conforme con los originales títulos, la zona disputada mucho después, y sin que nadie hubiese osado pasar á la cordillera.

Que durante la vida agitada y de frecuentes recelos entre el Perú y Bolivia, sino se pudo llegar á ninguna definición de linderos, quedó, por lo menos en estado de mutuo respeto lo que á cada nación correspondía, manifestándose los propósitos de una legal y tranquila delimitación: y que al terminar la guerra, cediendo el Perú, á perpetuidad el distrito de Tarapacá y precariamente el de Arica, lo hizo sobre la base del río y quebrada de Camarones, desde donde fluyen sus vertientes, que es donde comienza la República de Bolivia, y que así también lo ratificó Chile, declarando que, desde el volcán Tua al norte, continuaba la divisoria existente entre el Departamento de Tarapacá y Bolivia.

Que la discusión suscitada, por interés de la riqueza descubierta en la bora-tera, ha dado aún más luz á los derechos de Bolivia, con los mismos estu-

dios, investigaciones y argumentos, hasta hacer tangible, por decirlo así, los aledaños, que la sutileza pretendiera ocultar.

Y que, por el tratado de límites, cedió Bolivia, por fliqueza ó por sincero amor á la paz, lo que era suyo, con la potestad de desprenderse de su propio derecho, transfirió el dominio inmanente que ejercía sobre Chilcaya, más no el dominio absoluto, el «derecho privado», que carecía de facultad para enajenarlo, y que nadie legítimamente pudiera haberlo recibido.

La Paz, 12 de junio de 1911.

ALCIBÍADES GUZMÁN

